



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00229

Demandante (s): S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.

Demandado (s): ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 29 de noviembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** contra **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**; además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el (los) título (s) “Contrato de arrendamiento” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

No obstante a lo anterior, teniendo en cuenta que no es compatible el cobro de la cláusula penal junto con intereses moratorios, pues al admitirse las dos pretensiones se **estaría cobrando al deudor un dinero dos veces y por la misma causa, es decir, por el retardo, incumplimiento o mora en el pago del canon de arrendamiento**, el despacho en uso del artículo 430 del C.G.P, libraré el mandamiento de pago tan solo por el valor de la cláusula penal y lo negará, por el interés moratorio solicitado en la pretensión, atendiendo que la cláusula fue pactada como una pena de manera anticipada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra de **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.189.234)**, correspondiente al canon de arrendamiento IVA incluido y cuota de administración del mes de agosto del año 2020, causado desde el día 05 de agosto del año 2020.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00229

Demandante (s): S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.

Demandado (s): ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES

Mínima Cuantía, a favor de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra de **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS** (\$1.189.234), correspondiente al canon de arrendamiento IVA incluido y cuota de administración del mes de septiembre del año 2020, causados desde el día 05 de septiembre del año 2020 y hasta cuando realice el respectivo pago.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra de **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS** (\$1.189.234), correspondiente al canon de arrendamiento IVA incluido y cuota de administración del mes de octubre del año 2020, causados desde el día 05 de octubre del año 2020 y hasta cuando realice el respectivo pago.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra de **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS** (\$1.189.234), correspondiente al canon de arrendamiento IVA incluido y cuota de administración del mes de noviembre del año 2020, causado desde el día 05 de noviembre del año 2020.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra de **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS** (\$1.189.234), correspondiente al canon de arrendamiento IVA incluido y cuota de administración del mes de diciembre del año 2020, causado desde el día 05 de diciembre del año 2020.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra de **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS** (\$1.189.234), correspondiente al canon de arrendamiento IVA incluido y cuota de administración del mes de enero del año 2021, causado desde el día 05 de enero del año 2021.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra de **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS** (\$1.189.234), correspondiente al canon de arrendamiento IVA incluido y cuota de administración del mes de febrero del año 2021, causado desde el día 05 de febrero del año 2021.



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00229
Demandante (s): S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.
Demandado (s): ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES

MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.189.234), correspondiente al canon de arrendamiento IVA incluido y cuota de administración del mes de febrero del año 2021, causado desde el día 05 de febrero del año 2021.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra de **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.189.234)**, correspondiente al canon de arrendamiento IVA incluido y cuota de administración del mes de marzo del año 2021, causado desde el día 05 de marzo del año 2021.

NOVENO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra de **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.189.234)**, correspondiente al canon de arrendamiento IVA incluido y cuota de administración del mes de abril del año 2021, causado desde el día 05 de abril del año 2021.

DECIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra de **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.189.234)**, correspondiente canon de arrendamiento IVA incluido y cuota de administración del mes de mayo del año 2021, causado desde el día 05 de mayo del año 2021.

DECIMO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra de **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.203.983)**, correspondiente canon de arrendamiento IVA incluido y cuota de administración del mes de junio del año 2021, causado desde el día 05 de junio del año 2021.

DECIMO SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago por el interés moratorio solicitado en las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.** y en contra de **ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.693.922)** por concepto de clausula penal estipulada por las partes en el contrato de



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00229

Demandante (s): S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.

Demandado (s): ROCIO MILLAN RODRIGUEZ, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLAN y LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES

arrendamiento, y conforme al hecho décimo noveno de la demanda.

DECIMO CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

DECIMO QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

DECIMO SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO SEPTIMO: AGENDAR cita presencial a la abogada **YILDA MAGALY CARDENAS PARRA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 10 de diciembre de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo objeto del proceso.

DECIMO OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) (os) (as) **YILDA MAGALY CARDENAS PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.969.687 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 317.599 del C.S.J, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3301e376d4d4a53e8c606e82ed06852fb9e2ecea9476d93abe5338de7497d4**

Documento generado en 02/12/2021 03:18:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>